



Expediente:	<b>057560339347</b>
Radicado:	<b>RE-01030-2023</b>
Sede:	<b>REGIONAL PARAMO</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>08/03/2023</b>
Hora:	<b>11:10:15</b>
Folios:	<b>4</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-1573 del 04 de noviembre de 2021, evaluada mediante Informe Técnico IT – 07536 del 25 de noviembre de 2021, la Corporación mediante Resolución RE – 08461 del 06 de diciembre de 2021, notificada de manera personal el día 15 de diciembre de 2021, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA** de actividades de movimientos de tierra, que se adelantaban en el predio ubicado en la vereda Aures Cartagena del municipio de Sonsón, en un sitio con coordenadas -75° 18' 27.80" Y: 5° 47' 48.30" y al aprovechamiento forestal, que se adelantaba en un sitio con coordenadas -75° 18' 24.30" Y: 5° 47' 47.90" y -75° 18' 23.30" Y: 5° 47' 35.60"; la anterior medida se impuso a la señora **YURI LENITH RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.966.754 y al señor **WILSON GRISALES** (Sin más datos), ya que el movimiento de tierras no estaba dando cumplimiento a los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 y el aprovechamiento forestal se estaba ejecutando sin el respectivo permiso ambiental.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visitas técnicas los días 13 y 20 de febrero de 2023, producto de las cuales se generaron los **Informes Técnicos IT – 00876 del 15 de febrero de 2023 e IT – 01137 del 22 de febrero de 2023**, dentro de los cuales se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### *Informe Técnico IT – 00876 del 15 de febrero de 2023.*

### 25. Observaciones:

*Se realiza visita al lugar del asunto el día 13 de febrero del año en curso pudiéndose constatar que las actividades que tenían algún pendiente fueron ejecutadas en su totalidad, es así como al verificar las fuentes de agua que inicialmente fueron intervenidas éstas presentan condiciones normales de flujo y sin presencia de materiales suspendidos, los taludes se encuentran revegetalizados y la banca intervenida cuenta con obras que permiten la adecuada evacuación de las aguas de escorrentía; por último se verificó la siembra de árboles*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

nativos en una cantidad aproximada 20 individuos. En el siguiente registro fotográfico se enseña el estado actual de los recursos naturales en el área de influencia donde se desarrolló el proyecto.



**Fuente de agua en condiciones normales**



**Obras para el manejo de aguas de escorrentía**



**Panorámica del área intervenida**



**Taludes revegetalizados y obras de drenaje**



**Siembra de árboles nativos**

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Retirar los residuos producto del aprovechamiento forestal (troncos y ramas) que afectan el flujo natural la fuente y generan su ocupación		X			No se observan residuos de origen vegetal en los cauces de los cuerpos de agua.
Implementar acciones de control de erosión, estabilización de taludes, limpieza manual de las fuentes que se vio afectadas y las demás acciones tendientes a minimizar el impacto generado sobre los predios lindantes por la apertura de la vía.		X			Se implementaron acciones de estabilización y se dio un manejo adecuado a las aguas de escorrentía, como también se realizó la limpieza de los cauces intervenidos.
Establecer las obras y actividades necesarias para evitar la sedimentación de las fuentes hídricas como producto de las áreas intervenidas.		X			Se ejecutaron actividades que contribuyen a la retención de material sedimentable y se retiraron los residuos de material vegetal acopiados cerca de las fuentes.

## 26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento a la totalidad de acciones dispuestas en la Resolución No. RE-08461 del 6 de diciembre de 2021 del 18 de julio de 2021.

**Informe Técnico IT – 01137 del 22 de febrero de 2023.**

## 25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a queja el día 20 de febrero de 2023 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución RE-08461-2021 del 6 de diciembre de 2021 y al radicado CE-00244-2022 del 06 de enero de 2022 en el predio con FMI028-15004 ubicado en la vereda Aures Cartagena del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y el señor José Alberto Orozco en calidad de afectado e interesado del asunto



**Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mappis 8, Cornare**

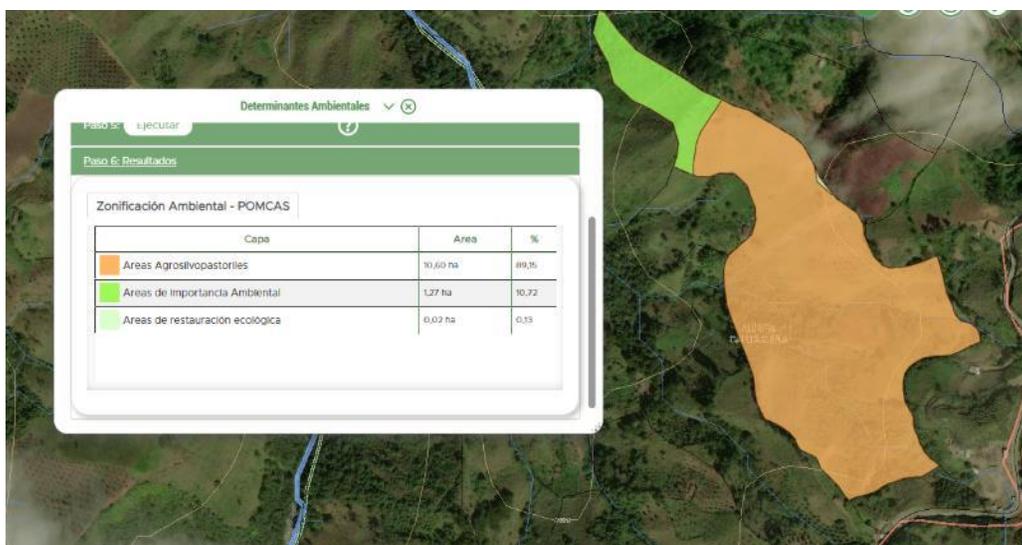
Una vez en el sitio se pudo observar que actualmente el predio actualmente no se realiza actividades de movimientos de tierra, ni intervención a las fuentes hídricas cercanas, de igual forma se evidencia adecuado distanciamiento de la ronda hídrica.

No se evidencia mala disposición de residuos sólidos en el predio ni afectaciones ambientales de ningún tipo, las fuentes hídricas no presentan afectaciones ni intervenciones y presentan un flujo normal.

Las áreas afectadas por movimiento de tierra, se encuentran en estado de revegetalización natural de especies nativas.

Se complementa mediante este informe, el IT-00876-2023 del 15 de febrero de 2023

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 10.60 Ha (89.15%) corresponde a áreas agrosilvopastoriles, 1.27 Ha (10.72%) son áreas de importancia ambiental y 0.002 Ha (0.13%) son áreas de restauración ecológica.



**Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mappis 8, Cornare.**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Deberán implementar cunetas y filtros en el lugar donde se generó el estancamiento de las aguas.	06/01/2022	X			Actualmente hay obras de drenaje construidas en el área
Retirar los residuos productos del aprovechamiento forestal (troncos, ramas) que afectan el flujo natural de la fuente hídrica y generan su ocupación	06/01/2022	X			La fuente hídrica se encuentra libre de residuos que afecten su flujo normal
Implementar acciones de control de erosión, estabilización de taludes, limpieza manual de las fuentes que se vieron afectadas y las demás acciones tendientes a minimizar el impacto generado sobre los predios lindantes por la apertura de la vía.	06/01/2022	X			Actualmente se evidencia el adecuado flujo del cauce de la fuente, no se evidencia afectaciones por actividades de tala o movimientos de tierra en el área.
Establecer obras y actividades necesarias para evitar la sedimentación de las fuentes hídricas como producto de las áreas intervenidas.	06/01/2022	X			Actualmente no hay material vegetal que obstruya, ni genere sedimentación dentro de la fuente hídrica cercana

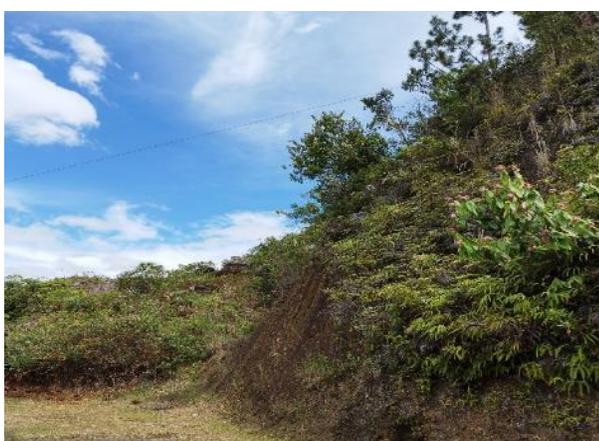
## 26. CONCLUSIONES:

- En el predio con FMI 028-15004 no se evidencia mala disposición de residuos sólidos en el predio ni afectaciones ambientales de ningún tipo, las fuentes hídricas no presentan afectaciones ni intervenciones y presentan un flujo normal.
- Las áreas afectadas por movimiento de tierra, se encuentran en estado de revegetalización natural de especies nativas.

## Registro Fotográfico:



Fuente Hídrica Cercana



Taludes revegetalizados

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Panorámica área intervenida**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a la evaluación del escrito con radicado CE – 00244 del 06 de enero de 2022 evaluada mediante Informe Técnico IT – 01347 del 03 de marzo de 2022 y a lo contenido en los **Informes Técnicos IT – 00876 del 15 de febrero de 2023 e IT – 01137 del 22 de febrero de 2023**, se procederá a petición de parte a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE – 08461 del 06 de diciembre de 2021, ya que de la evaluación del contenido de estos, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida ya que se implementaron acciones tendientes a evitar el encharcamiento de las aguas, se retiraron los residuos vegetales que afectaban el flujo natural de las fuentes hídricas, se implementaron acciones de estabilización de taludes, se realizó la siembra de especies nativas y se realizaron obras y actividades encaminada a evitar la sedimentación de las fuentes hídricas; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-1573 del 04 de noviembre de 2021.
- Informe Técnico Queja IT – 07536 del 25 de noviembre de 2021.
- Escrito con radicado CE – 00244 del 06 de enero de 2022.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento IT – 01347 del 03 de marzo de 2022.
- Oficio CS – 06715 del 05 de julio de 2022.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento IT – 00876 del 15 de febrero de 2023.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento IT – 01137 del 22 de febrero de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, impuesta mediante Resolución RE – 08461 del 06 de diciembre de 2021, a la señora **YURI LENITH RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.966.754 y al señor **WILSON DE JESÚS GRISALES PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.653, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** a la señora **YURI LENITH RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.966.754 y al señor **WILSON DE JESÚS GRISALES PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.653, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.



**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.39347**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **YURI LENITH RAMÍREZ CÁRDENAS**, y al señor **WILSON DE JESÚS GRISALES PÉREZ**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** la presente actuación a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE SONSÓN**, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.03.39347.**

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Ospina / Javier Monsalve.

